

267.2003

18/11/2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



CONVENIO MARCO PARA LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO A TRAVÉS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

106 03

Entre los suscritos a saber, por una Parte, MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.100.648 expedida en Sonsón, (Antioquia), actuando como Directora General y en su calidad de representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX, nombrada mediante Decreto 2084 del 19 de septiembre de 2002, posesionada mediante Acta No. 084 del 19 de septiembre de 2002, y quien en adelante se denominará el ICETEX, y por la otra, OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI identificado con cédula de ciudadanía No. 4.170.666 de Monquirá, en nombre y representación de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en su calidad de rector, debidamente facultado por el Consejo Superior de la Universidad para suscribir este Convenio, quien en adelante se denominará la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas estas consideraciones: 1) Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura; y que los particulares concurren a la prestación de este servicio público, acorde con lo dispuesto por la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, para el nivel de Educación Superior; 2) Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano, para ello, es necesario un sistema de educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia, a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad; 3) Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, autorizó a la Nación colombiana para contratar empréstitos externos, destinados a financiar el Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", cuyos términos se encuentran contenidos en el documento CONPES No. 3203 del 6 de noviembre de 2002; 4) Que la entidad ejecutora de este Proyecto es el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, como responsable de la administración de todos los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos en Colombia, conforme lo dispone la Ley 30 de 1992, artículo 112 a 114, entidad que para el desarrollo de este Proyecto cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional y de COLCIENCIAS, como coejecutores; 5) Que el Proyecto de "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", apunta a apoyar financieramente 100.000 nuevos cupos en educación superior con recursos de la Banca Multilateral y contrapartida Nacional y contempla como herramienta adecuada para ampliar la cobertura en educación superior y mejorar la calidad académica de sus estudiantes y egresados, las alianzas estratégicas con las Instituciones de Educación Superior; 6) Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, en cuanto a la ampliación de cobertura en educación superior, se ha dispuesto la promoción de la equidad en el acceso, consistente en otorgar créditos para financiar la

267.2003

1 0 1 1 2 . 0 0 0 3

106 03

demanda de educación post-secundaria en programas de calidad y pertinencia laboral, para lo cual se ampliará el esquema de crédito educativo que financiará a estudiantes que hayan sido admitidos en programas de carreras técnicas y tecnológicas y en los ciclos complementarios de las Escuelas Normales Superiores, que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por el Gobierno Nacional o en carreras de educación superior universitaria y maestrías dirigidas a docentes en las áreas de Matemáticas, Ciencias Básicas, Historia e Idiomas, preferiblemente acreditadas o en proceso de acreditación; 7) Que en dicho Plan el Gobierno Nacional se ha trazado como propósito que los estudiantes de la población más vulnerable del país se beneficiarán además del crédito, con un subsidio y que el resto de los estudiantes deberán pagar con recursos propios una parte de su matrícula; **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es constituir una alianza estratégica entre el ICETEX y la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** para el desarrollo del componente "EQUIDAD EN EL ACCESO" del Proyecto "ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA", mediante el apoyo financiero conjunto que garantice el acceso y permanencia de los estudiantes de todos los estratos socioeconómicos, preferentemente de 1, 2 y 3 inscritos y admitidos por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** que suscribe el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Forman parte de este Convenio los siguientes documentos: 1) Instructivos del ICETEX para las Instituciones de Educación Superior y para los Estudiantes; 2) Reglamento de Crédito Educativo ICETEX; 3) Manual Operativo del Proyecto con el Banco Mundial. En caso de divergencia entre lo estipulado en este Convenio y los documentos aquí señalados, prevalecerá el Manual Operativo del Proyecto con el Banco Mundial. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El ICETEX se obliga para con la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** A) Coordinar la ejecución del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia"; así como las acciones de promoción y divulgación de éste; B) Brindar asesoría y asistencia técnica a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** siempre que ésta lo requiera, para el desarrollo del Proyecto de "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia"; C) Adelantar las tareas de seguimiento y evaluación del proyecto y atender las solicitudes de revisión de procedimientos para resolver los problemas operativos que se presenten; D) Efectuar los giros de los recursos correspondientes a cada una de las matrículas de los estudiantes beneficiarios del Programa, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio y en los reglamentos de crédito expedidos por el ICETEX. Todo de conformidad con las apropiaciones y disponibilidad de recursos con que cuente el ICETEX y con sujeción al PAC para atender la demanda durante todo el tiempo de ejecución del Convenio; E) Apoyar a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** si lo requiere, en el diseño del Servicio Social Universitario a que se comprometen los beneficiarios del Proyecto; F) Asesorar y acompañar a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en la selección y seguimiento de los beneficiarios del préstamo; G) Asesorar a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en el desarrollo y aplicación de procedimientos tendientes a la captura y organización de la información que deba reportar al ICETEX; H) Realizar individual o conjuntamente con la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, las visitas domiciliarias para verificar la situación socio-económica de los beneficiarios. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** A)

207.2003

19 MAR 2003

106 03

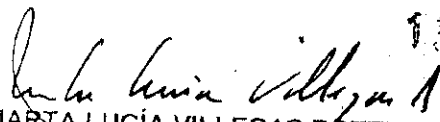
Destinar la infraestructura física, administrativa y tecnológica que se requiera para operar el Proyecto en la Institución, para realizar la selección de los beneficiarios, para efectuar su seguimiento académico y para la verificación del estrato socioeconómico de los mismos; B) Disponer y organizar una oficina en la cual se atienda a los beneficiarios de la política de crédito educativo del ICETEX; C) Coadyuvar en las actividades de promoción y divulgación del proyecto en su propia institución y a la Comunidad Educativa de su área de influencia; D) Realizar los procedimientos de seguimiento y evaluación, de conformidad con los reglamentos de crédito educativo y con los criterios y parámetros establecidos por el ICETEX; E) Seleccionar los beneficiarios del crédito educativo de acuerdo con sus propios estatutos, en el marco del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia" y en las condiciones señaladas en este Convenio; F) Hacer seguimiento a los estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones económicas durante la etapa de sus estudios; G) Estimular y organizar la prestación del Servicio Social Universitario, de tal manera que sea prestado por la totalidad de los estudiantes beneficiarios; H) Implementar los sistemas de control interno para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente Convenio; I) Permitir el libre acceso a la información de registro y control académico de los estudiantes beneficiarios del Proyecto, a la auditoria externa contratada por el ICETEX o a delegados del mismo; J) Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa y financiera para cumplir el objeto del presente convenio; K) Consolidar la información de los estudiantes seleccionados en el Proyecto y presentar los informes al ICETEX, en los términos señalados por éste, para cumplir con las exigencias del Banco Mundial; L) Iniciar o culminar el proceso de acreditación de los programas académicos; M) Aplicar el Instructivo "Distribución, recepción y captura de la información de los formularios de crédito educativo para estudios de pregrado en el país (Icetex)", así como de los soportes necesarios para la legalización de los créditos educativos por parte de los estudiantes seleccionados como beneficiarios del Proyecto. **PARÁGRAFO.** Por tratarse de una institución de educación superior de naturaleza pública, el 25% del valor de la matrícula del estudiante que correspondería a la institución de educación superior, en el marco del proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior, será asumida por cada beneficiario del crédito educativo del Icetex, teniendo en cuenta que la educación superior pública se encuentra subsidiada por el Estado. **CLÁUSULA QUINTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS:** Las **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR** podrán suscribir con el ICETEX, Acuerdos específicos en el marco del presente Convenio y constituir Fondos en Administración. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:** El presente Convenio se mantendrá vigente hasta la culminación de las cohortes que inicien sus estudios de educación superior en los próximos 5 años, a partir del año 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEFINICIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** El crédito es una ayuda financiera de carácter reembolsable, que permite cubrir total o parcialmente los costos académicos de los programas de educación superior. **CLÁUSULA OCTAVA.- PRIORIDADES SEGÚN LA POLÍTICA DEL GOBIERNO NACIONAL:** El Crédito Educativo tiene la finalidad de apoyar a los estudiantes de altas calidades académicas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para financiar su educación superior. De acuerdo con lo anterior, el ICETEX tendrá las siguientes prioridades -sin excluir el estudio de las solicitudes que no estén contempladas en estos parámetros-: 1) Estratos 1, 2 y 3 con buen desempeño académico; 2) Carreras técnicas profesionales, tecnológicas y ciclo complementario de

207.2003


13 MAR 2003

106 03

las Escuelas Normales Superiores; 3) Estudiantes que ingresan a primer o segundo semestre académico o créditos académicos equivalentes; 4) Programas de Educación Superior, preferiblemente acreditados o en vía de acreditación; 5) Regionalización; 6) Educación virtual o modalidades alternativas. **CLÁUSULA NOVENA.- CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS:** Las condiciones generales, los requisitos básicos y los documentos requeridos para acceder a crédito educativo ICETEX dentro del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", están regulados por el Reglamento de Crédito Educativo ICETEX, contemplado en la Resolución No. 600 de septiembre 4 de 1998 y en la Resolución No. 0555 de diciembre 10 de 2002, serían las del manual operativo y el acuerdo de préstamos así como en las que las modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA.- VISITAS DOMICILIARIAS:** El ICETEX individualmente o en conjunto con la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, podrá realizar visitas domiciliarias, con el fin de verificar la situación socioeconómica y estratificación del solicitante beneficiario, previa comunicación a éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación unilateral del presente convenio, las establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORIA:** El ICETEX se reserva el derecho a revisar los procesos, soportes y archivos relacionados con el cumplimiento del convenio y someterlos a una verificación por auditores designados por el ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del Convenio surgen discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto convenido, el ICETEX interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado a partir de la firma de las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN:** Una vez perfeccionado el presente Convenio el ICETEX lo publicará en el Diario Oficial.


MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Directora General
ICETEX

13 MAR 2003


OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Rector
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR